Ley No.6147, que concede pensión del Estado a la señora Celeste Córdova Vda. Sánchez.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6147

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se concede una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD$50.00) mensuales, a la señora Celeste Córdova Vda. Sánchez.

Artículo 2. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Barrera
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6148, que agrega disposiciones transitorias a la Ley No.6125 sobre la Cédula de Identificación Personal.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 6148

UNICO: Se agregan las siguientes disposiciones Transitorias a la Ley sobre Cédula de Identificación Personal No. 6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, para que rijan así:

I.— La Cédula de Identificación Personal a que se refiere la Ley No. 6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, comenzará a expedirse el día 1ro. de febrero de 1963.

II.— Se concede un plazo, a partir de la fecha fijada para la expedición y hasta el 30 de abril de 1963, para que aquellas